

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 626/2013 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 2013

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1344/2011, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En interés de la Unión, procede suspender totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre 80 nuevos productos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 del Consejo ⁽¹⁾. Así pues, resulta oportuno incluirlos en dicho anexo.
- (2) Dado que ya no redundaría en interés de la Unión mantener la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con 15 productos que actualmente figuran en el anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011, resulta oportuno suprimirlos del anexo.
- (3) Es preciso modificar las correspondientes designaciones de mercancía de las 22 suspensiones en el anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011, a fin de tener en cuenta la evolución técnica que han experimentado los productos y las tendencias económicas del mercado, así como ciertas adaptaciones lingüísticas. Por otra parte, deben modificarse los códigos TARIC de ocho productos. Además, en tanto que la múltiple clasificación de tres productos se considera necesaria, la clasificación doble de otros doce ya no se estima oportuna.
- (4) Resulta adecuado que las suspensiones en relación con las cuales es preciso introducir modificaciones técnicas se supriman de la lista de suspensiones del anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 y vuelvan a insertarse en la lista con nuevas designaciones de las mercancías o con nuevos códigos NC o TARIC.
- (5) En relación con tres productos, resulta en interés de la Unión modificar la fecha de revisión obligatoria de acuerdo con el artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1344/2011. Así pues, conviene suprimir

de la lista de suspensiones del anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 las suspensiones ya revisadas y volverlas a insertar en esa misma lista acompañadas de los nuevos plazos para proceder a la revisión obligatoria.

- (6) En aras de la claridad, conviene marcar con un asterisco las entradas modificadas que se incluyan en las listas de suspensiones insertadas y suprimidas establecidas en los anexos I y II del presente Reglamento.
- (7) Habida cuenta de su carácter temporal, las suspensiones enumeradas en el anexo I deben ser revisadas sistemáticamente, a más tardar, al cabo de cinco años de su aplicación o renovación. Por otro lado, resulta oportuno garantizar que pueda procederse en todo momento a la supresión de determinadas suspensiones, a raíz de una propuesta de la Comisión basada en una revisión llevada a cabo a iniciativa de esta o previa solicitud de uno o varios Estados miembros, en caso de que su mantenimiento ya no redunde en interés de la Unión, o debido a los avances técnicos en relación con el producto, a la evolución de las circunstancias o a las tendencias económicas del mercado.
- (8) Dado que las suspensiones establecidas en virtud del presente Reglamento deben surtir efecto desde el 1 de julio de 2013, este debe aplicarse a partir de esa misma fecha y debe entrar en vigor inmediatamente tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 1344/2011 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 se modifica como sigue:

- 1) Se insertan las líneas correspondientes a los productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Se suprimen las líneas correspondientes a los productos cuyos códigos NC y TARIC se enumeran en el anexo II del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.2011, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
E. GILMORE

ANEXO I

Productos a los que se refiere el artículo 1, punto 1

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 2007 99 50	81	Concentrado de puré de acerola:	9 % ⁽²⁾	31.12.2017
(*) ex 2007 99 50	91	— de frutos del género <i>Malpighia</i> spp., — con un contenido de azúcar igual o superior al 13 %, pero no superior al 30 % en peso, destinado a la elaboración de productos de la industria alimentaria y de bebidas ⁽¹⁾		
ex 2007 99 50	82	Concentrado acidificado de puré de plátano, obtenido mediante la cocción:	11,5 % ⁽²⁾	31.12.2017
ex 2007 99 50	92	— de frutos del género <i>Musa cavendish</i> , — con un contenido de azúcar igual o superior al 13 %, pero no superior al 30 % en peso, destinado a la elaboración de productos de la industria alimentaria y de bebidas ⁽¹⁾		
(*) ex 2007 99 50	83	Concentrado de puré de mango, obtenido mediante la cocción:	6 % ⁽²⁾	31.12.2017
(*) ex 2007 99 50	93	— de frutos del género <i>Mangifera</i> spp.,		
(*) ex 2007 99 93	10	— con un contenido de azúcar igual o inferior al 30 % en peso, destinado a la elaboración de productos de la industria alimentaria y de bebidas ⁽¹⁾		
(*) ex 2007 99 50	84	Concentrado de puré de papaya, obtenido mediante la cocción:	7,8 % ⁽²⁾	31.12.2017
(*) ex 2007 99 50	94	— de frutos del género <i>Carica</i> spp., — con un contenido de azúcar igual o superior al 13 %, pero no superior al 30 % en peso, destinado a la elaboración de productos de la industria alimentaria y de bebidas ⁽¹⁾		
ex 2007 99 50	85	Concentrado de puré de guayaba, obtenido mediante la cocción:	6 % ⁽²⁾	31.12.2017
ex 2007 99 50	95	— de frutos del género <i>Psidium</i> spp., — con un contenido de azúcar igual o superior al 13 %, pero no superior al 30 % en peso, destinado a la elaboración de productos de la industria alimentaria y de bebidas ⁽¹⁾		
(*) ex 2805 30 90	40	Metales de las tierras raras, escandio e itrio de una pureza en peso del 95 % o más	0 %	31.12.2015
(*) ex 2805 30 90	50			
(*) ex 2805 30 90	60			
(*) ex 2805 30 90	70			
(*) ex 2805 30 90	75			
(*) ex 2805 30 90	79			

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 2811 19 80	30	Ácido fosforoso (CAS RN 10294-56-1)/ácido fosfórico (CAS RN 13598-36-2) utilizado como ingrediente en la producción de aditivos utilizados en la industria del policloruro de vinilo (1)	0 %	31.12.2017
(*) ex 2818 10 91	10	Corindón sinterizado, de estructura microcristalina, con un contenido en peso: — igual o superior al 94 % pero no superior al 98,5 % de α -Al ₂ O ₃ , — 2 % (\pm 1,5 %) de espinela de magnesio, — 1 % (\pm 0,6 %) de óxido de itrio y — 2 % (\pm 1,2 % de óxido de lantano y de óxido de neodimio teniendo como máximo el 50 % del peso total un tamaño de partícula superior a 10 mm	0 %	31.12.2015
ex 2903 39 90	25	2,3,3,3-Tetrafluoroprop-1-eno (CAS RN 754-12-1)	0 %	31.12.2017
ex 2903 89 90	50	Clorociclopentano (CAS RN 930-28-9)	0 %	31.12.2017
ex 2905 39 95	40	Decano-1,10-diol (CAS RN 112-47-0)	0 %	31.12.2017
ex 2906 29 00	30	2-Feniletanol (CAS RN 60-12-8)	0 %	31.12.2017
ex 2907 23 00	10	4,4'-Isopropilidendifenol (CAS RN 80-05-7)	0 %	31.12.2017
ex 2907 29 00	55	Bifenilo-2,2'-diol (CAS RN 1806-29-7)	0 %	31.12.2017
ex 2912 29 00	50	4-Isobutilbenzaldehído (CAS RN 40150-98-9)	0 %	31.12.2017
ex 2914 50 00	45	3,4- Dihidroxibenzofenona (CAS RN 10425-11-3)	0 %	31.12.2017
ex 2914 70 00	20	2,4'-Difluorobenzofenona (CAS RN 342-25-6)	0 %	31.12.2017
ex 2915 39 00	20	Acetato de isopentilo (CAS RN 123-92-2)	0 %	31.12.2017
ex 2915 60 19	10	Butirato de etilo (CAS RN 105-54-4)	0 %	31.12.2017
ex 2915 90 70	30	Cloruro de 3,3-dimetilbutirilo (CAS RN 7065-46-5)	0 %	31.12.2017
ex 2916 12 00	70	Acrilato de 2-(2-viniloxietoxi)etilo (CAS RN 86273-46-3)	0 %	31.12.2017
(*) ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo (CAS RN 106-79-6)	0 %	31.12.2017
ex 2918 29 00	35	3,4,5-Trihidroxibenzoato de propilo (CAS RN 121-79-9)	0 %	31.12.2017
ex 2918 30 00	50	Acetoacetato de etilo (CAS RN 141-97-9)	0 %	31.12.2017
ex 2918 99 90	15	2,3-Epoxi-3-fenilbutirato de etilo (CAS RN 77-83-8)	0 %	31.12.2017
(*) ex 2918 99 90	40	Ácido <i>trans</i> -4-hidroxi-3-metoxicinámico (CAS RN 537-98-4)	0 %	31.12.2013
ex 2920 90 10	60	Carbonato de 2,4-di- <i>tert</i> -butil-5-nitrofenilo y metilo (CAS RN 873055-55-1)	0 %	31.12.2017
ex 2921 30 99	40	Ciclopropilamina (CAS RN 765-30-0)	0 %	31.12.2017
ex 2922 19 85	20	Clorhidrato de 2-(2-metoxifenoxi)etilamina (CAS RN 64464-07-9)	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 2922 19 85	25	Bis(trietanolamina)diisopropóxido de titanio (CAS RN 36673-16-2)	0 %	31.12.2017
ex 2929 10 00	20	Isocianato de butilo (CAS RN 111-36-4)	0 %	31.12.2017
ex 2931 90 90	35	Ácido (Z)-prop-1-en-1-ilfosfónico (CAS RN 25383-06-6)	0 %	31.12.2017
ex 2932 99 00	25	Ácido 1-(2,2-difluorobenzo[d][1,3]dioxol-5-il)ciclopropanocarboxílico (CAS RN 862574-88-7)	0 %	31.12.2017
ex 2933 19 90	85	5-Amino-4-(2-metilfenil)-3-oxo-2,3-dihidro-1H-1-pirazol-carbotioato de alilo (CAS RN 473799-16-5)	0 %	31.12.2017
ex 2933 29 90	80	Imazalilo (ISO) (CAS RN 35554-44-0)	0 %	31.12.2017
ex 2933 39 99	57	Benzoato de tert-butil 3-(6-amino-3-metilpiridin-2-il) (CAS RN 1083057-14-0)	0 %	31.12.2017
ex 2933 49 10	30	4-Oxo-1,4-dihidroquinolin-3-carboxilato de etilo (CAS RN 52980-28-6)	0 %	31.12.2017
ex 2933 99 80	43	2,3-Dihidro-1H-pirrol[3,2,1-ij]quinolina (CAS RN 5840-01-7)	0 %	31.12.2017
ex 2933 99 80	47	Paclobutrazol (ISO) (CAS RN 76738-62-0)	0 %	31.12.2017
ex 2934 99 90	37	4-Propan-2-ilmorfolina (CAS RN 1004-14-4)	0 %	31.12.2017
(*) ex 3204 11 00	20	Colorante C.I. Disperse Yellow 241 (CAS RN 83249-52-9), con una pureza igual o superior al 97 %, determinada mediante cromatografía de líquidos de alta presión	0 %	31.12.2015
ex 3204 11 00	80	Preparado de colorante, no ionógeno, que contiene: <ul style="list-style-type: none"> — N-[5-(acetilamino)-4-[(2-cloro-4,6-dinitrofenil)azo]-2-metoxifenil]-2-oxo-2-(fenilmetoxi)etil-β-alanina (CAS RN 159010-67-0) — N-[4-[(2-ciano-4-nitrofenil)azo]fenil]-N-metil-2-(1,3-dihidro-1,3-dioxo-2H-isoindol-2-il)etil-β-alanina (CAS RN 170222-39-6) y — N-[2-cloro-4-[(4-nitrofenil)azo]fenil]-2-[2-(1,3-dihidro-1,3-dioxo-2H-isoindol-2-il)etoxi]-2-oxoetil-β-alanina (CAS RN 371921-34-5) 	0 %	31.12.2017
ex 3204 12 00	20	Preparado de colorante, aniónico, con un contenido en peso igual o superior al 75 % de 7-((4-cloro-6-(dodecilamino)-1,3,5-triazin-2-il)amino)-4-hidroxi-3-((4-((4-sulfofenil)azo)fenil)azo)-2-naftalenosulfonato de disodio (CAS RN 145703-76-0)	0 %	31.12.2017
ex 3204 12 00	30	Preparado de colorante ácido, aniónico, que contiene: <ul style="list-style-type: none"> — amino-4-(4-terc-butilanilino)antraquinona-2-sulfonato de litio (CAS RN 125328-86-1), — C.I. Acid Green 25 (CAS RN 4403-90-1) y — C.I. Acid Blue 80 (CAS RN 4474-24-2) 	0 %	31.12.2017
ex 3204 13 00	30	Colorante C.I. Basic Blue 7 (CAS RN 2390-60-5)	0 %	31.12.2017
ex 3204 13 00	40	Colorante C.I. Basic Violet 1 (CAS RN 603-47-4)/(CAS RN 8004-87-3)	0 %	31.12.2017
(*) ex 3204 17 00	25	Colorante C.I. Pigment Yellow 14 (CAS RN 5468-75-7)	0 %	31.12.2016

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 3204 17 00	60	Colorante C.I. Pigment Red 53:1 (CAS RN 5160-02-1)	0 %	31.12.2016
(*) ex 3204 17 00	70	Colorante C.I. Pigment Yellow 13 (CAS RN 5102-83-0)	0 %	31.12.2016
ex 3204 17 00	75	Colorante C.I. Pigment Orange 5 (CAS RN 3468-63-1)	0 %	31.12.2017
(*) ex 3204 19 00	73	Colorante C.I. Solvent Blue 104 (CAS RN 116-75-6), con una pureza igual o superior al 97 % determinada mediante cromatografía de líquidos de alta presión	0 %	31.12.2015
ex 3207 40 85	40	Copos o escamillas de vidrio (CAS RN 65997-17-3): — de un espesor igual o superior a 0,3 µm, pero no superior a 10 µm, y — recubierto de dióxido de titanio (CAS RN 13463-67-7) u óxido de hierro (CAS RN 18282-10-5)	0 %	31.12.2017
ex 3215 19 00	20	Tinta: — compuesta de un polímero de poliéster y una dispersión de plata (CAS RN 7440-22-4) y cloruro de plata (CAS RN 7783-90-6) en metilpropilcetona (CAS RN 107-87-9), — con un contenido total de sólidos en peso igual o superior al 55 %, pero no superior al 57 %, y — con una densidad igual o superior a 1,40g/cm ³ , pero no superior a 1,60 g/cm ³ , usada para imprimir electrodos ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
ex 3707 90 20	50	Tinta seca en polvo o virador (tónér) compuesto de: — un copolímero de acrilato de estireno y butadieno, — negro de carbón o un pigmento orgánico, — con o sin poliolefina o sílice amorfa, para su empleo como revelador en la fabricación de botellas o cartuchos cargados de tinta/tónér para transmisores de facsímiles, impresoras de ordenador y fotocopiadoras ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
(*) ex 3802 90 00	11	Tierra de diatomeas calcinada con fundente de sosa, lavada con ácido, destinada a ser utilizada como coadyuvante de filtración en la fabricación de productos farmacéuticos y/o bioquímicos ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
ex 3812 30 80	75	N,N'-Bis(1,2,2,6,6-pentametil-4-piperidinil)-1,6-hexanediamina, polímero con 2,4-dicloro-6-(4-morfolinil)-1,3,5-triazina (CAS RN 193098-40-7)	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3812 30 80	80	Estabilizador UV, compuesto de: <ul style="list-style-type: none"> — una amina bloqueada: N,N'-bis(1,2,2,6,6-pentametil-4-piperidinil)-1,6-hexanodiamina, polímero con 2,4-dicloro-6-(4-morfolinil)-1,3,5-triazina (CAS RN 193098-40-7) y, — bien un absorbedor de luz UV de o-hidroxifenil-triazina, — bien un compuesto fenólico modificado químicamente 	0 %	31.12.2017
(*) ex 3812 30 80	85	Mezcla con un contenido en peso: <ul style="list-style-type: none"> — superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 80 % de bis(1,2,2,6,6-pentametil-4-piperidil)sebacato (CAS RN 41556-26-7) y — superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 % de sebacato de metilo y 1,2,2,6,6-pentametil-4-piperidilo (CAS RN 82919-37-7) 	0 %	31.12.2016
(*) ex 3824 90 97	08	Mezcla de isómeros de divinilbenceno y de isómeros de etilvinilbenceno, con un contenido en peso de divinilbenceno igual o superior al 56 % pero no superior al 85 % (CAS RN 1321-74-0)	0 %	31.12.2014
(*) ex 3824 90 97	18	Bis[(9-oxo-9H-tioxanten-1-iloxi)acetato] de poli(tetrametilenglicol) con una cadena de polímeros de longitud media inferior a 5 unidades monoméricas (CAS RN 515136-48-8)	0 %	31.12.2013
ex 3824 90 97	47	Óxido de platino (CAS RN 12035-82-4) fijado sobre un soporte poroso de óxido de aluminio (CAS RN 1344-28-1), con un contenido en peso de: <ul style="list-style-type: none"> — platino igual o superior al 0,1 %, pero no superior al 1 % y — dicloruro de etilaluminio igual o superior al 0,5 %, pero no superior al 5 % (CAS RN 563-43-9) 	0 %	31.12.2017
ex 3824 90 97	49	Preparado que contiene: <ul style="list-style-type: none"> — C,C'-azodi(formamida) (CAS RN 123-77-3), — óxido de magnesio (CAS RN 1309-48-4), y — bis(p-tolueno sulfonato) de zinc (CAS RN 24345-02-6) en el cual la formación de gas de C,C'-azodi(formamida) se produce a 135 °C	0 %	31.12.2017
ex 3824 90 97	51	Complejos de titanato de dietilenglicol-propilenglicol-trietanolamina (CAS RN 68784-48-5) disueltos en dietilenglicol (CAS RN 111-46-6)	0 %	31.12.2017
(*) ex 3824 90 97	87	Pasta con un contenido en peso de: <ul style="list-style-type: none"> — cobre igual o superior al 75 %, pero no superior al 85 %, — óxidos inorgánicos, — etilcelulosa y — un disolvente 	0 %	31.12.2017
(*) ex 3824 90 97	93	Solución con un contenido, en peso, de 2,4,6-trimetilbenzaldehído (CAS RN 487-68-3) superior o igual al 80 % en acetona	0 %	31.12.2013
(*) ex 3824 90 97	94	Partículas de dióxido de silicio sobre los que hay enlazados covalentemente compuestos orgánicos, destinadas a utilizarse en la fabricación de columnas de cromatografía de líquidos de alta resolución (CLAR, HPLC) y de cartuchos de preparación de muestras ⁽¹⁾	0 %	31.12.2013

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3905 30 00	10	Preparado viscoso, compuesto esencialmente de alcohol polivinílico (CAS RN 9002-89-5), un disolvente orgánico y agua usado como revestimiento de protección de obleas en la fabricación de semiconductores (1)	0 %	31.12.2017
ex 3905 91 00	20	Copolímero hidrosoluble de etileno y alcohol vinílico, con un contenido inferior o igual al 13 % en peso de etileno (CAS RN 026221-27-2)	0 %	31.12.2017
ex 3906 90 90	27	Copolímero de metacrilato de estearilo, de acrilato de isooctilo y de ácido acrílico, disuelto en palmitato de isopropilo	0 %	31.12.2017
ex 3907 20 20	20	Politetrametileno éter glicol con un peso molecular medio en peso (Mw) igual o superior a 2 700, pero no superior a 3 100 (CAS RN 25190-06-1)	0 %	31.12.2017
(*) ex 3907 20 20	30	Mezcla, con un contenido superior o igual al 70 % pero inferior al 80 % en peso de un polímero de glicerol y de 1,2-epoxipropano superior o igual al 20 % pero inferior al 30 % de un copolímero de maleato de dibutilo y de N-vinil-2-pirrolidona	0 %	31.12.2013
(*) ex 3907 20 20	40	Copolímero de tetrahidrofurano y tetrahidro-3-metilfurano con un peso molecular medio en número (M _n) de 3 500 (± 100)	0 %	31.12.2013
(*) ex 3907 40 00	10	Pellets de policarbonato: — con un contenido de producto ignífugo no halógeno igual o superior al 7 % pero no superior al 15 % en peso, y — una densidad relativa de 1,20 (± 0,01)	0 %	31.12.2016
(*) ex 3907 99 90	30	Poli(hidroxicanoato), consistente fundamentalmente en poli(3-hidroxibutirato)	0 %	31.12.2015
(*) ex 3913 90 00	20			
(*) ex 3909 50 90	10	Fotopolímero líquido hidrosoluble endurecible con UV consistente en una mezcla con un contenido en peso — igual o superior al 60 % de oligómeros de poliuretano acrilados bifuncionales, y — del 30 % (± 8 %) de (meta)acrilatos mono y trifuncionales, y — del 10 % (± 3 %) de meta(acrilatos) monofuncionales con función hidroxilo	0 %	31.12.2014
ex 3919 10 80	47	Lámina de poliéster, poliuretano o policarbonato: — con adhesivo de polímero de silicona sensible a la presión	0 %	31.12.2017
ex 3919 90 00	32	— de un espesor total inferior o igual a 0,7 mm, — de una anchura total igual o superior a 1 cm, pero inferior o igual a 1 m, — incluso en rollos del tipo utilizado para la protección de las superficies de productos de las partidas 8521 y 8528		

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3919 10 80	53	Lámina de polietileno, con las siguientes características:	0 %	31.12.2017
ex 3919 90 00	34	— adhesivo no fabricado con caucho, sensible a la presión, que se adhiere únicamente a superficies limpias y lisas,		
ex 3920 10 28	93	— espesor total superior o igual a 0,025 mm, pero no superior a 0,7 mm, y		
ex 3920 10 89	50	— anchura total superior o igual a 6 cm, pero no superior a 1 m, — incluso en rollos, del tipo utilizado para la protección de la superficie de productos de las partidas 8521 y 8528		
ex 3919 90 00	36	Hoja laminada impresa con una capa central de poli(cloruro de vinilo), recubierto por ambos lados con una capa de poli(fluoruro de vinilo),	0 %	31.12.2017
ex 3920 49 10	95	— incluso con una capa adhesiva sensible a la presión o al calor, — incluso con una película de protección que puede retirarse, — con una toxicidad (determinada por el método de ensayo ABD 0031) no superior a 70 ppm el fluoruro de hidrógeno, no superior a 120 ppm el cloruro de hidrógeno, no superior a 10 ppm el cianuro de hidrógeno, no superior a 10 ppm los óxidos de nitrógeno, no superior a 300 ppm el monóxido de carbono y no superior a 10 ppm el sulfuro de dihidrógeno y el dióxido de azufre tomados en conjunto, — con una inflamabilidad en 60 segundos no superior a 130 mm (según lo determinado por el método de ensayo FAR 25 App.F Pt. I Amdt.83), — de un peso (sin la película que puede retirarse) de 240 g/m ² (± 30 g/m ²) sin la capa adhesiva, de 340 g/m ² (± 40 g/m ²) con la capa adhesiva sensible al calor o de 330 g/m ² (± 40 g/m ²) con la capa sensible a la presión.		
ex 3919 90 00	38	Película autoadhesiva compuesta por: — una capa superior predominantemente de poliuretano mezclado con emulsiones de polímero acrílico y dióxido de titanio, — incluso con una segunda capa de una mezcla de copolímero de etileno y acetato de vinilo y que pueda establecer enlaces cruzados emulsiones de polímero de acetato de vinilo, — un porcentaje no superior al 6 % en peso de otros aditivos, — un adhesivo sensible a la presión,y — cubierta por un lado con un papel soporte, — incluso con una película protectora autoadhesiva separada sobre material laminado, — de un espesor inferior o igual a 400 µm	0 %	31.12.2017
ex 3919 90 00	40	Película de un espesor total de 40 µm o superior, compuesta por una o varias capas de película de poliéster transparente: — que contenga al menos una capa reflectante infrarroja con una reflectancia normal total según la norma EN 12898 igual o superior al 80 %, — que tenga por un lado una capa con una emisividad normal según la norma EN 12898 inferior o igual a 0,2, — recubierta por el otro lado con un adhesivo sensible a la presión y un papel soporte	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autóno- mos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3919 90 00	42	<p>Película autoadhesiva compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una primera capa que contiene una mezcla de poliuretano termoplástico y agente separador, — una segunda capa que contiene un copolímero de anhídrido maleico, — una tercera capa que contiene una mezcla de polietileno de baja densidad, dióxido de titanio y aditivos, — una cuarta capa que contiene una mezcla de polietileno de baja densidad, dióxido de titanio, aditivos y pigmento colorante, — un adhesivo sensible a la presión,y — cubierta por un lado con un papel soporte, — incluso con una película protectora autoadhesiva separada sobre material laminado, — de un espesor total inferior o igual a 400 µm 	0 %	31.12.2017
ex 3919 90 00	44	<p>Hoja laminada impresa</p> <ul style="list-style-type: none"> — con una capa central de tejido de fibra de vidrio, recubierta por ambos lados con una capa de policloruro de vinilo, 	0 %	31.12.2017
ex 3921 90 60	95	<ul style="list-style-type: none"> — recubierta por un lado con una capa de poli(fluoruro de vinilo), — incluso con una capa adhesiva sensible a la presión y una película de protección que puede retirarse por el otro lado, — con una toxicidad (determinada por el método de ensayo ABD 0031) no superior a 50 ppm el fluoruro de hidrógeno, no superior a 85 ppm el cloruro de hidrógeno, no superior a 10 ppm el cianuro de hidrógeno, no superior a 10 ppm los óxidos de nitrógeno, no superior a 300 ppm el monóxido de carbono y no superior a 10 ppm el sulfuro de dihidrógeno y el dióxido de azufre tomados en conjunto, — con una inflamabilidad en 60 segundos no superior a 110 mm (según lo determinado por el método de ensayo FAR 25 App.F Pt. I Amdt.83), y — de un peso (sin la película que puede retirarse) de 490 g/m² (± 45 g/m²) sin la capa adhesiva, o de 580 g/m² (± 50 g/m²) con la capa sensible a la presión 		
ex 3920 20 80	95	<p>Hoja de polipropileno, en rollos, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> — nivel de material ignífugo de UL 94 V-0 para un espesor material superior a 0,25 mm y nivel UL 94 VTM-0 para un espesor material superior a 0,05 mm pero inferior a 0,25 mm (según lo determinado por la Flammability Standard UL-94), — ruptura dieléctrica superior o igual a 13,1 kV pero no superior a 60,0 kV (según lo determinado por la norma ASTM D149), — elongación a la ruptura en dirección de la máquina superior o igual a 30 MPa pero no superior a 33 MPa (según lo determinado por la norma ASTM D882), — elongación a la ruptura en dirección transversal superior o igual a 22 MPa pero no superior a 25 MPa (según lo determinado por la norma ASTM D882), — intervalo de densidad superior o igual a 0,988 gm/cm³ pero no superior a 1,035 gm/cm³ (según lo determinado por la norma ASTM D792), — absorción de humedad superior o igual a 0,01 % pero no superior a 0,06 % (según lo determinado por la norma ASTM D570), <p>para su uso en la fabricación de aislantes utilizados en las industrias eléctrica y electrónica ⁽¹⁾</p>	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 3920 62 19	02	Hoja opaca coextruida de poli(tereftalato de etileno), de espesor superior o igual a 50 µm pero inferior o igual a 350 µm, constituida particularmente por una capa que contenga negro de humo de gas natural	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	08	Película de poli(tereftalato de etileno), no revestida con un adhesivo, de espesor inferior o igual a 25 µm: — bien únicamente coloreada en la masa, — o bien coloreada en la masa y metalizada por una cara	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	12	Hoja de poli(tereftalato de etileno) únicamente, de espesor total inferior o igual a 120 µm, compuesta por una o dos capas que contengan cada una en la masa un colorante y/o un material absorbente de UV, no revestida con adhesivo u otros materiales	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	18	Hoja estratificada de poli(tereftalato de etileno) únicamente, de espesor total inferior o igual a 120 µm, compuesta por una capa únicamente metalizada y una o dos capas que contengan cada una en la masa un colorante y/o un material absorbente de UV, no revestida con adhesivo u otros materiales	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	22	Hoja de poli(tereftalato de etileno), recubierta por una cara o por ambas caras con una capa de poliéster modificado, de espesor total superior o igual a 7 µm pero inferior o igual a 11 µm, destinada a la fabricación de videocintas con una capa magnética de pigmentos metálicos y con una anchura de 8 mm o de 12,7 mm ⁽¹⁾	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	25	Película de poli(etileno tereftalato) de espesor igual o superior a 186 µm pero igual o inferior a 191 µm, recubierta por una cara con una capa acrílica en un modelo de matriz	0 %	31.12.2014
(*) ex 3920 62 19	38	Hoja de poli(tereftalato de etileno), de espesor inferior o igual a 12 µm, recubierta por una cara con una capa de óxido de aluminio de espesor inferior o igual a 35 nm	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	48	Hojas o rollos de poli(tereftalato de etileno): — recubiertos por ambos lados con una capa de resina epoxi acrílica, — de un grosor total de 37 µm (± 3 µm)	0 %	31.12.2015
(*) ex 3920 62 19	52	Hoja de poli(tereftalato de etileno), poli(naftalato de etileno) u otro poliéster similar, recubierta por una cara con metales y/o óxidos de metales, con un contenido, en peso, de aluminio inferior al 0,1 %, de espesor inferior o igual a 300 µm y de resistividad de superficie inferior o igual a 10 000 ohm (por cuadrado) (según la norma ASTM D 257-99)	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	55	Hoja mate de poli(tereftalato de etileno), de reflexión especular de 15 medida con un ángulo de 45 ° y de 18 medida con un ángulo de 60 ° utilizando un brillómetro (según la norma ISO 2813:2000) y de anchura superior o igual a 1 600 mm	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	58	Hoja de poli(tereftalato de etileno) blanco, coloreada en la masa, de espesor superior o igual a 185 µm pero inferior o igual a 253 µm, recubierta por ambas caras con una capa antiestática	0 %	31.12.2013

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 3920 62 19	76	<p>Película transparente de tereftalato de polietileno:</p> <ul style="list-style-type: none"> — recubierta por ambas caras con capas de sustancias orgánicas con una base de acrílo, de grosor igual o superior a 7 nm pero no superior a 80 nm, — con una tensión superficial de 36 Dyne/cm o superior pero no superior a 39 Dyne/cm, — con un factor de transmisión lumínica superior al 93 %, — con un valor de turbidez no superior al 1,3 %, — con un grosor total igual o superior a 10 µm pero no superior a 350 µm, — con una anchura igual o superior a 800 mm pero no superior a 1 600 mm 	0 %	31.12.2013
(*) ex 3920 62 19	81	<p>Película de tereftalato de polietileno</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un grosor no superior a 20 µm, — recubierta por ambos lados de una capa estanca al gas consistente en una matriz de polímeros en la que se dispersa sílice de un grosor no superior a 2 µm 	0 %	31.12.2017
(*) ex 3920 92 00	30	<p>Película de poliamida</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un grosor no superior a 20 µm, — recubierta por ambos lados de una capa estanca al gas consistente en una matriz de polímeros en la que se ha dispersado sílice, y con un grosor no superior a 2 µm 	0 %	31.12.2013
ex 3920 99 28	55	<p>Película termoplástica de poliuretano extrusionada, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> — no autoadhesiva, — índice de amarillo superior a 1,0 pero inferior o igual a 2,5 para 10 mm de películas apiladas (según lo determinado por el método de ensayo ASTM E 313-10), — transmisión de la luz superior al 87 % para 10 mm de películas apiladas (según lo determinado por el método de ensayo ASTM E 1003-11), — espesor total superior o igual a 0,38 mm, pero no superior a 7,6 mm, — anchura superior o igual a 99 cm, pero no superior a 305 cm, <p>del tipo utilizado en la fabricación de vidrio formado por hojas encoladas</p>	0 %	31.12.2017
ex 3921 13 10	20	<p>Rollos de espuma de poliuretano de estructura celular abierta:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un espesor de 2,29 mm (± 0,25 mm), — tratados en superficie con un agente de adhesividad foraminoso, y — laminados con una película de poliéster y una capa de material textil 	0 %	31.12.2017
(*) ex 3921 90 55	20	<p>Fibra de vidrio reforzada preimpregnada compuesta por resina de éster de cianato o resina de bismaleimida (B) triacina (T) mezclada con resina epoxídica de las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 469,9 mm (± 2 mm) × 622,3 mm (± 2 mm), o — 469,9 mm (± 2 mm) × 414,2 mm (± 2mm), o — 546,1 mm (± 2 mm) × 622,3 mm (± 2mm) <p>para su utilización en la fabricación de placas de circuitos impresos ⁽¹⁾</p>	0 %	31.12.2013

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 3926 90 97	21	Soporte de pie para televisor, con o sin dispositivo de sujeción, para la fijación y estabilización del aparato	0 %	31.12.2016
(*) ex 7020 00 10	10			
(*) ex 7326 90 98	40			
(*) ex 7616 99 90	77			
ex 4104 41 19	10	Cuero de búfalos, dividido, curtido al cromo, recurtido sintético (<i>crust</i>), seco	0 %	31.12.2017
ex 7009 10 00	10	Espejo de cristal de los espejos retrovisores: — equipada con placa de soporte de plástico, — que tiene la capacidad de reflejar intensidades variables de luz ambiente, — estén o no equipados con un elemento de calentamiento, y — incluso equipados con el módulo de punto ciego (BSM) de visualización	0 %	31.12.2017
(*) ex 7019 12 00	05	Rovings de entre 1 980 y 2 033 tex, compuestos por filamentos de vidrio continuos de 9 µm (± 0,5 µm)	0 %	31.12.2017
(*) ex 7019 12 00	25			
(*) ex 7607 11 90	30	Hoja laminada de aluminio con: — un contenido de aluminio superior o igual al 99 %, — un revestimiento hidrofílico desprovisto de sílice y vidrio soluble, — un espesor total inferior o igual a 0,120mm, — una resistencia a la tracción superior o igual a 100N/mm ² (determinada mediante el método de ensayo ASTM E8), y — una elongación de ruptura superior o igual al 1 %	0 %	31.12.2013
(*) ex 7607 20 90	20	Hoja lubricante para perforaciones de un grosor total no superior a 350 µm, compuesta por: — una lámina de aluminio de un grosor de 70 µm como mínimo y 150 µm como máximo, — un lubricante hidrosoluble de un grosor de 20 µm como mínimo y 200 µm como máximo y sólido a temperatura ambiente	0 %	31.12.2015
ex 7616 99 90	75	Partes en forma de bastidor rectangular: — de aluminio pintado, — de longitud igual o superior a 1 011 mm, pero no superior a 1 500 mm, — de anchura igual o superior a 622 mm, pero no superior a 900 mm, — con un espesor de 0,6 mm (± 0,1 mm), del tipo utilizado en la fabricación de televisores	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 8105 90 00	10	Barras o cables de aleación de cobalto con un contenido, en peso, — de cobalto, del 35 % (\pm 2 %), — de níquel, del 25 % (\pm 1 %), — de cromo, del 19 % (\pm 1 %), y — de hierro, del 7 % (\pm 2 %) conformes con las especificaciones para materiales AMS 5842, del tipo utilizado en la industria aeroespacial	0 %	31.12.2017
(*) ex 8301 60 00	10	Teclados, compuestos íntegramente de silicona o policarbonato, con teclas impresas y elementos de contacto eléctrico	0 %	31.12.2015
(*) ex 8413 91 00	20			
(*) ex 8419 90 85	20			
(*) ex 8438 90 00	10			
(*) ex 8468 90 00	10			
(*) ex 8476 90 00	10			
(*) ex 8479 90 80	87			
(*) ex 8481 90 00	20			
(*) ex 8503 00 99	45			
(*) ex 8515 90 00	20			
(*) ex 8531 90 85	20			
(*) ex 8536 90 85	96			
(*) ex 8543 90 00	50			
(*) ex 8708 91 99	10			
(*) ex 8708 99 97	30			
(*) ex 9031 90 85	30			
(*) ex 8305 20 00	10	Grapas: — con una longitud de 28 mm, — sin doblar, empaquetadas en un cartucho de plástico para su utilización en fotocopiadoras e impresoras, dando lugar a grapas de una anchura de 12 mm (\pm 1 mm) y una profundidad de 8 mm (\pm 1 mm) ⁽¹⁾	0 %	31.12.2013
ex 8431 20 00	30	Ensamblaje de eje motor provisto de diferencial, engranajes reductores, rueda de corona, árboles de transmisión, cubos de ruedas, frenos y brazos de montaje sobre poste, para su utilización en la fabricación de vehículos de la partida 8427 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 8501 10 99	60	Motor de corriente continua: <ul style="list-style-type: none"> — con una velocidad del rotor igual o superior a 3 500 rpm, pero no superior a 5 000 rpm con carga y no superior a 6 500 rpm sin carga, — con una tensión de alimentación igual o superior a 100 V, pero no superior a 240 V, para utilización en la fabricación de freidoras eléctricas ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
ex 8503 00 99	40	Membranas para pilas de combustible, en rollos o en hojas, de anchura igual o inferior a 150 cm, del tipo utilizado exclusivamente para pilas de combustible de la partida 8501	0 %	31.12.2017
(*) ex 8504 40 82	40	Tarjeta de circuito impreso equipada con un circuito rectificador en puente y otros componentes activos y pasivos <ul style="list-style-type: none"> — con dos conectores de salida, — con dos conectores de entrada disponibles y utilizables en paralelo, — capaz de conmutar entre los modos de funcionamiento brillante y atenuado, — con una tensión de entrada de 40 V (+ 25 % -15 %) o 42 V (+ 25 % -15 %) en el modo brillante, con una tensión de entrada de 30 V (\pm 4 V) en el modo atenuado, o — con una tensión de entrada de 230 V (+ 20 % -15 %) en el modo brillante, con una tensión de entrada de 160 V (\pm 15 %) en el modo atenuado, o — con una tensión de entrada de 120 V (15 % -35 %) en el modo brillante, con una tensión de entrada de 60 V (\pm 20 %) en el modo atenuado, — con una corriente de entrada que alcanza el 80 % de su valor nominal como máximo en 20 ms, — con una frecuencia de entrada de 45 Hz o superior, pero no superior a 65 Hz para 42 V y 230 V y a 45-70 Hz para 120 V, — con una sobrecorriente de conexión máxima no superior al 250 % de la corriente de entrada, — con un período de sobrecorriente de conexión no superior a 100 ms, — con una infracorriente de entrada no inferior al 50 % de la corriente de entrada, — con un período de infracorriente de conexión no superior a 20 ms, — con una corriente de salida predeterminable, — con una corriente de salida que alcanza el 90 % de su valor nominal predeterminado como máximo en 50 ms, — con una corriente de salida que cae a cero como máximo 30 ms después de suprimida la tensión de entrada, — con un estado de error definido en caso de ausencia de carga o de carga excesiva (función fin de vida útil) 	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
(*) ex 8504 40 82	50	Rectificador integrado en una carcasa con: <ul style="list-style-type: none"> — una potencia nominal no superior a 250 W, — una tensión de entrada igual o superior a 90 V, pero no superior a 305 V, — una frecuencia de entrada certificada igual o superior a 47 Hz, pero no superior a 440 Hz, — una corriente continua de salida igual o superior a 350 mA, pero no superior a 15 A, — una corriente de irrupción no superior a 10 A, y — unas temperaturas de funcionamiento comprendidas entre -40 °C y 85 °C, ambas incluidas, — destinado al encendido de fuentes de iluminación LED 	0 %	31.12.2017
ex 8505 11 00	35	Imanes permanentes de una aleación bien de neodimio, hierro y boro, o bien de samario y cobalto, recubiertos, tras ser sometidos a pasivación inorgánica (revestimiento inorgánico) con fosfato de zinc, para la fabricación industrial de productos para aplicaciones motrices o sensoriales (1)	0 %	31.12.2017
ex 8507 60 00	25	Módulos rectangulares para incorporación a baterías recargables de iones de litio: <ul style="list-style-type: none"> — con una anchura de: 352,5 mm (± 1 mm) o 367,1 mm (± 1 mm), — con una profundidad de: 300 mm (± 2 mm) o 272,6 mm (± 1 mm), — con una altura de: 268,9 mm (± 1,4 mm) o 229,5 mm (± 1mm), — con un peso de: 45,9 kg o 46,3 kg, — con una capacidad nominal de: 75 Ah, y — con una tensión nominal de: 60 V 	0 %	31.12.2017
ex 8507 60 00	35	Baterías recargables de iones de litio, con: <ul style="list-style-type: none"> — una longitud igual o superior a 1 475 mm, pero no superior a 1 515 mm, — una anchura igual o superior a 1 365 mm, pero no superior a 1 375 mm, — una altura igual o superior a 260 mm, pero no superior a 270 mm, — un peso igual o superior a 320 kg, pero no superior a 330 kg, — una capacidad nominal igual o superior a 18,4 Ah, pero no superior a 130 Ah, — presentadas en paquetes de 12 o 16 módulos 	0 %	31.12.2017
(*) ex 8507 60 00	50	Módulos para el ensamblaje de baterías de acumuladores eléctricos de iones de litio con: <ul style="list-style-type: none"> — una longitud igual o superior a 298 mm, pero no superior a 408 mm, — una anchura igual o superior a 33,5 mm, pero no superior a 209 mm, — una altura igual o superior a 138 mm, pero no superior a 228 mm, — un peso igual o superior a 3,6 kg, pero no superior a 17 kg, y — una potencia igual o superior a 458 kWh, pero no superior a 2 158 kWh 	0 %	31.12.2017

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 8516 90 00	70	<p>Recipiente interior:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con aberturas laterales y centrales, — de aluminio recocido, — con revestimiento cerámico, resistente a una temperatura superior a 200 ° centígrados, <p>para utilización en la fabricación de freidoras eléctricas ⁽¹⁾</p>	0 %	31.12.2017
ex 8522 90 80	15	Radiadores y aletas refrigeradoras de aluminio, destinados a mantener la temperatura de servicio en transistores y circuitos integrados utilizados en productos de la partida 8521	0 %	31.12.2017
ex 8525 80 19	45	Módulo de cámara con una resolución de 1 280 * 720 P HD, con dos micrófonos, para utilización en la fabricación de productos de la partida 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
(*) ex 8526 91 20	80	Módulo de audio integrado con una salida de vídeo digital para conexión a un monitor de pantalla táctil de cristal líquido intercomunicado con la red MOST («MEDIA Oriented Systems Transport») y transferido conforme al protocolo de alto nivel MOST, con:	0 %	31.12.2015
(*) ex 8527 29 00	10	<ul style="list-style-type: none"> — una tarjeta de circuito impreso compuesta de un receptor del sistema de posicionamiento global (GPS), un giroscopio, y un sintonizador de canales para mensajes de tráfico («Traffic Message Channel», TMC), — una unidad de disco duro con capacidad para múltiples mapas, — una radio HD, — un sistema de reconocimiento vocal, — una unidad de CD y de DVD, — posibilidad de conexión a dispositivos Bluetooth, MP3 y «Universal Serial Bus» (USB), — una tensión mínima de 10 V y una tensión máxima de 16 V, <p>para su utilización en la fabricación de vehículos del capítulo 87 ⁽¹⁾</p>		
ex 8529 90 92	70	<p>Bastidor rectangular de cobertura y sujeción</p> <ul style="list-style-type: none"> — de una aleación de aluminio compuesta por silicio y magnesio, — de longitud igual o superior a 900 mm, pero no superior a 1 500mm, — de anchura igual o superior a 600 mm, pero no superior a 950mm, <p>del tipo utilizado en la fabricación de televisores</p>	0 %	31.12.2017
ex 8529 90 92	80	Circuito impreso para iluminación posterior:	0 %	31.12.2013
ex 9405 40 39	40	<ul style="list-style-type: none"> — con diodos emisores de luz (LED) equipados con prismas, — incluso con conectores a un extremo o a ambos, <p>para su incorporación a artículos de la partida 8528 ⁽¹⁾</p>		
ex 8536 69 90	51	Conectores de tipo SCART, alojados en una carcasa de plástico o metal, con 21 pines en dos filas, para su utilización en la fabricación de productos clasificados en las partidas 8521 y 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
(*) ex 8540 20 80	91	Fotomultiplicador	0 %	31.12.2016

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 8544 42 90	30	Conductor eléctrico con aislante de tereftalato de polietileno (PET): — con 10 u 80 cables individuales, — de longitud igual o superior a 50 mm, pero no superior a 800 mm, — provisto de conectores y/o clavijas situados a uno o ambos extremos, destinado a la fabricación de productos comprendidos en las partidas 8521 y 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
ex 9001 90 00	25	Elementos de óptica sin montar fabricados a partir de vidrio de calcogenuro moldeado transmisor de rayos infrarrojos, o de una combinación de vidrio de calcogenuro transmisor de rayos infrarrojos y otros materiales para la fabricación de lentes	0 %	31.12.2017
ex 9002 90 00	40	Lentes montadas fabricadas a partir de vidrio de calcogenuro transmisor de rayos infrarrojos o de una combinación de vidrio de calcogenuro transmisor de rayos infrarrojos y de otros materiales para la fabricación de lentes	0 %	31.12.2017

⁽¹⁾ La suspensión de derechos está sujeta a lo dispuesto en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽²⁾ Se aplica el derecho específico

^(*) Suspensión relativa a un producto del anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 cuyo código NC o TARIC o cuya designación se modifica mediante el presente Reglamento.

ANEXO II

Productos a los que se refiere el artículo 1, punto 2

Código NC	TARIC
(*) ex 2007 99 50	40
(*) ex 2007 99 50	50
(*) ex 2007 99 50	60
ex 2008 60 19	30
ex 2008 60 39	30
(*) ex 2008 99 48	20
(*) ex 2008 99 48	93
(*) ex 2008 99 49	50
(*) ex 2805 30 90	40
(*) ex 2805 30 90	50
(*) ex 2805 30 90	60
(*) ex 2818 10 91	10
ex 2916 19 95	30
ex 2917 39 95	10
(*) ex 2918 99 90	40
ex 2934 99 90	12
ex 3204 11 00	10
(*) ex 3204 11 00	20
(*) ex 3204 17 00	25
ex 3204 17 00	45
ex 3204 17 00	55
(*) ex 3204 17 00	60
(*) ex 3204 17 00	70
ex 3204 19 00	72
(*) ex 3204 19 00	73
(*) ex 3802 90 00	11
(*) ex 3824 90 97	08
(*) ex 3824 90 97	31
(*) ex 3824 90 97	70
(*) ex 3824 90 97	72

Código NC	TARIC
(*) ex 3824 90 97	73
(*) ex 3824 90 97	75
(*) ex 3907 20 20	11
(*) ex 3907 20 20	12
(*) ex 3907 40 00	10
(*) ex 3907 99 90	30
(*) ex 3909 50 90	10
ex 3911 90 99	75
(*) ex 3920 62 19	01
(*) ex 3920 62 19	03
(*) ex 3920 62 19	07
(*) ex 3920 62 19	09
(*) ex 3920 62 19	11
(*) ex 3920 62 19	13
(*) ex 3920 62 19	17
(*) ex 3920 62 19	19
(*) ex 3920 62 19	21
(*) ex 3920 62 19	23
(*) ex 3920 62 19	24
(*) ex 3920 62 19	26
(*) ex 3920 62 19	37
(*) ex 3920 62 19	39
(*) ex 3920 62 19	47
(*) ex 3920 62 19	49
(*) ex 3920 62 19	51
(*) ex 3920 62 19	53
(*) ex 3920 62 19	54
(*) ex 3920 62 19	56
(*) ex 3920 62 19	57
(*) ex 3920 62 19	59
(*) ex 3920 62 19	75
(*) ex 3920 62 19	77
(*) ex 3920 62 19	81

Código NC	TARIC
(*) ex 3920 92 00	30
(*) ex 3921 90 55	20
(*) ex 7019 12 00	05
(*) ex 7019 12 00	25
(*) ex 7326 90 98	40
(*) ex 7607 11 90	30
(*) ex 7607 20 90	20
ex 8108 20 00	20
ex 8108 90 50	40
ex 8108 90 50	80
(*) ex 8305 20 00	10
(*) ex 8504 40 82	40
(*) ex 8504 40 82	50
(*) ex 8507 60 00	50
(*) ex 8526 91 20	80
(*) ex 8528 59 80	10
(*) ex 8536 90 85	96
(*) ex 8538 90 99	94
(*) ex 8540 20 80	91
(*) ex 8543 90 00	50
ex 8708 80 99	10
ex 9405 40 39	30

(*) Suspensión relativa a un producto del anexo del Reglamento (UE) n° 1344/2011 cuyo código NC o TARIC o cuya designación se modifica mediante el presente Reglamento.